

Folio 609
Genesis OK



ORD.: 2117

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN,

30 MAYO 2012

**DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE BIO BIO
RODOLFO ZAROR ZAROR**

**A : NEIRA Y NEIRA CAPACITACIONES LIMITADA
RUT: 76.582.140-1
27 DE ABRIL # 395. CHILLÁN.**

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco de Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, año 2011, de acuerdo a lo que indica la Resolución Exenta N° 4387 de 29 de Mayo de 2012, la cual se adjunta.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 05 días contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago, no se otorgara autorización a nuevos cursos. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes de una copia del comprobante de depósito, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.

**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DEL BIO BIO**

RZZ/rnc.
CC. El indicado
Fiscalización VIII Región
Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Neira y Neira Capacitaciones Limitada", R.U.T. N°76.582.140-1, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1 4387

CONCEPCIÓN,

29 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "NEIRA Y NEIRA CAPACITACIONES LIMITADA", R.U.T. N° 76.582.140-1, representado por don Víctor Neira Ortiz, C. I. N° 15.877.505-0, ambos domiciliados en 27 de Abril N°395, comuna de Chillán, Región del Bío Bío, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, mediante Resolución Exenta N°6195, de fecha 21 de julio de 2011, e impartió el curso denominado "Formación de Ejecutivos Comerciales Para Bancos", código TA-01-8-35, correlativo N° 4888, el cual se debía realizar entre el 03 de enero de 2012 y el 30 de enero de 2012, en la Comuna de Chillán, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 10 de enero de 2012, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que doña Mariela Montoya Mora, C. I. N° 13.858.918-8, doña Lilian Sepúlveda Bustos, C. I. N° 13.128.617-1, y doña Gloria Becher Ortiz, C. I. N° 10.952.087-K, se encontraban participando del curso sin estar registradas para ello.

3.-Que, con fecha 23 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 25 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que: *"La sra. Gloria Becher Ortiz Rut 10.952.087-k, se encuentra matriculada para el curso Formación de Ejecutivos Para Bancos correlativo 6850, con fecha 06/02/2012 al 02/03/2012. Ahora, resulta que ella en la realización de unos trámites perdió su comprobante de matrícula, cosa lo cual trajo como consecuencia que ella se traspapelara en las fechas de inicio del curso al cual optó, por lo cual tomo el curso que estaba en ejecución. Es por esto que al tomar conocimiento de lo sucedido se le pidió que por favor hiciera abandono del curso hasta la fecha correspondientes, caso similar a lo de la sra. Mariela Yessica Montoya Mora Rut: 13.858.918-8 que también se retiró del curso"*

para posteriormente tomarlo en la fecha 06/02/2012 al 02/03/2012..." Agrega que "Respecto de doña Lilian Sepúlveda Bustos, Rut 13.128.617-1, ella se matriculó y realizó el curso en el mes de diciembre de 2011, sin embargo por motivos de trabajo se retiraba antes que terminaran las clases, por lo que solicitó a fin de complementar sus conocimientos adquiridos y no perder nada de los temas tratados, asistir al curso que se imparte en Enero."

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°158, de fecha 27 de febrero de 2012, el acta de fiscalización, de fecha 10 de enero de 2012, la declaración contenida en el escrito de descargos presentado por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", aprobadas por Resolución Exenta N° 9658, de fecha 18 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 4 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 6195, de fecha 21 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas

dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 9658, de fecha 18 de agosto de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "NEIRA Y NEIRA CAPACITACIONES LIMITADA", R.U.T. N° 76.582.140-1, **Multa equivalente a 3 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio, específicamente, porque doña Mariela Montoya Mora, C. I. N° 13.858.918-8, doña Lilian Sepúlveda Bustos, C. I. N°13.128.617-1, y doña Gloria Becher Ortiz, C. I. N° 10.952.087-K, participaron del curso sin estar registradas para ello, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 4 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

RJZZ/RNC/LTM/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo